

**DECRETO 2909/1966, de 10 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de Córdoba (Córdoba) de una parcela de terreno para construir un silo de cereales.**

Por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de Córdoba (Córdoba) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela inscrita, libre de cargas, en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Agricultura se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de Córdoba (Córdoba) de una parcela de terreno situada en el término municipal de Villanueva de Córdoba en la carretera de Conquista, con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, que linda al Norte con la carretera de Conquista; Sur, con Alfonso Agenjo Blanco; Este, con Alfonso Agenjo Blanco y Juan José Fernández Moreno, y Oeste, con Hijos de Miguel Sanchez Contador

Artículo segundo.—La parcela de referencia debiera incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, ser inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura al Servicio Nacional del Trigo para la construcción de un silo de cereales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

**DECRETO 2910/1966, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de corrección y repoblación del perímetro I de la cuenca del río Guadalteba, en los términos municipales de Ardales, El Burgo, Cañete la Real, Teba y Peñarrubia, de la provincia de Málaga.**

Con objeto de conseguir la defensa del futuro embalse del río Guadalteba se procedió por el Patrimonio Forestal del Estado al estudio de la Memoria de reconocimiento general de la cuenca de dicho río, conforme con lo establecido en los artículos trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta del Reglamento de Montes de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobada la Memoria de reconocimiento general con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, se inició, artículo trescientos cincuenta de dicho Reglamento, el estudio de los proyectos correspondientes a los siete perímetros comprendidos en la cuenca.

Se ha redactado el proyecto de corrección y repoblación forestal del perímetro I de la referida cuenca del río Guadalteba, términos municipales de Ardales, El Burgo, Cañete la Real, Teba y Peñarrubia, de la provincia de Málaga, con cuyas obras de corrección de barrancos, fijación de suelos y repoblación se pretende disminuir el aterramiento del embalse y poner en producción zonas de bajo rendimiento

Procede en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar de utilidad pública los trabajos de repoblación forestal y de las obras comprendidas en el proyecto, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis

#### DISPONGO.

Artículo primero.—Se apruebe el proyecto de corrección y repoblación forestal del perímetro I de la cuenca del río Guadalteba, en los términos municipales de Ardales, El Burgo, Cañete la Real, Teba y Peñarrubia, de la provincia de Málaga, formulado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en aquella provincia, con superficies de 6.325 hectáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación de 1.890,0260 hectáreas, la construcción de diques, 1.044,620 metros cúbicos de mampostería hidráulica, 1.334,920 metros cúbicos de mampostería gavionada y 9.118,680 metros cúbicos de mam-

posteria en seco, mas los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios con un presupuesto por administración de dieciocho millones ciento setenta y un mil setecientas pesetas sesenta y cuatro centimos

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios sitios en los términos municipales de Teba, Cañete la Real, Ardales y El Burgo, de la provincia de Málaga.

Los aludidos terrenos forman unidad bajo una sola linde con los límites y superficie siguientes:

Norte.—Camino de Cañete a El Burgo, desde su cruce con la linde entre los términos municipales de Cañete la Real y Teba, hasta la coronación de la Cuesta de Málaga; ladera septentrional del «Cerro de Matagallar»; ladera SE, del mismo: terrenos de erial de «Las Utreras» hasta llegar a la confluencia del camino de El Burgo a Teba y la linde de los términos municipales de Ardales a Teba.

Este.—Camino de El Burgo a Teba, desde la linde los términos municipales de Teba y Ardales, a la divisoria de separación de las cuencas de los ríos Turón y Guadalteba.

Divisoria oriental de la cuenca de Guadalteba (Cerro Ortega, Puerto de las Tres Cruces, cerro de los Balazos a Mesa de Juan.

Sur.—Línea que va de Mesa de Juan al empalme de los caminos de El Burgo a Serrato y la Espartosa (en la linde de términos municipales de El Burgo con Ronda.

Oeste.—Linde del término municipal de El Burgo con Ronda, desde dicho cruce de caminos a través de la divisoria del Almorchón de Gutiérrez hasta la conjunción de dicha linde con la del término de Cañete la Real

Linde de términos entre El Burgo y Cañete la Real hasta el Barranco Hondo.

Dicho barranco hasta la desembocadura en el de su afluente el arroyo de Dos Hermanas Arroyo de Dos Hermanas hasta el camino de El Rompedizo.

Camino de El Rompedizo hasta la linde de los términos de Cañete la Real y Teba.

Superficie: 1.890,0260 hectáreas.

Su descomposición por términos municipales, cultivos y propietarios, figuran en el proyecto que se aprueba y corresponde a los datos del Servicio Catastral

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

**DECRETO 2911/1966, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de corrección y repoblación forestal de la Sección 8.ª, río Negro, en la cabecera del río Garona, en los términos municipales de Viella, Escunau y Gausach, de la provincia de Lérida.**

Las avenidas extraordinarias en la cabecera del río Garona, Valle de Arán, provincia de Lérida, son causa de considerables daños en el núcleo urbano de Viella y en las instalaciones del complejo hidroeléctrico de «FECSA».

El Ayuntamiento de aquella ciudad y «FECSA» interesaron de la Dirección General de Montes la realización de los trabajos hidrológico-forestales precisos para conseguir la regulación y corrección de los cursos torrenciales que integran dicha cabecera.

Realizado el estudio de reconocimiento y aprobada la correspondiente Memoria, de conformidad con lo preceptuado en los artículos trescientos cuenta y nueve y trescientos cincuenta del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se iniciaron, artículo trescientos cincuenta y uno, los estudios de los proyectos de trabajos hidrológico-forestales correspondientes a las once secciones comprendidas en la referida cabecera del río Garona.

Se ha redactado por el Servicio Hidrológico-Forestal de la provincia el proyecto de repoblación forestal y corrección de la sección octava, río Negro, términos municipales de Viella, Gausach y Escunau, con cuyas obras de corrección de torrentes, fijación de suelos y repoblación se pretende defender la ciudad de Viella y el complejo hidroeléctrico de «FECSA», emplazado aguas abajo de la unión de los ríos Negro y Garona, con independencia de otros beneficios de carácter general, como conservación del suelo y aumento y revalorización de la producción directa de los montes.

Procede en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar de utilidad pública los trabajos de repoblación forestal y las obras comprendidas en el proyecto, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se apruebe el proyecto de corrección y repoblación forestal de la sección octava, río Negro, en la cabecera del río Garona, en los términos municipales de Viella, Escunau y Gausach, de la provincia de Lérida, formulado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en aquella provincia, con superficie de 3.923,4212 hectáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación de 509 hectáreas, la mejora de pastizales en 188 hectáreas y la construcción de obras de corrección y defensa de mampostería hidráulica y gavionada con un volumen de 13.926,500 metros cúbicos y con un presupuesto por administración de dieciocho millones doscientas cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesetas treinta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

Artículo tercero.—De conformidad con lo establecido en las Leyes de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el Patrimonio Forestal del Estado se acordará con las Entidades beneficiarias las bases de colaboración para la ejecución y financiación de los trabajos comprendidos en el proyecto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castañares de Rioja, provincia de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castañares de Rioja, provincia de Logroño, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castañares de Rioja, provincia de Logroño, por la que se declara existen las siguientes:

- Primera.—*Colada de la Calzada.*—Anchura, 10 metros.—(La mitad de su anchura corresponde al término de Bañares).  
Segunda.—*Colada de Tirgo.*—Anchura, 10 metros.  
Tercera.—*Colada de Casalarreina.*—Anchura, 10 metros.  
Cuarta.—*Colada de Castañares de Rioja a la de Tirgo a Nájera.*—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de dichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castroverde de Cerrato, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castroverde de Cerrato, provincia de Valladolid, en el que no

se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castroverde de Cerrato, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

- Colada de la Piojosa.  
Colada de la Llave.  
Colada de Valles Fernando.  
Colada de Rosenda.  
Colada de Pico la Cuesta.  
Colada de Valderrenuños.

Las seis coladas que anteceden con anchura de 12,50 metros.  
Colada del camin real de Palencia a Torre.  
Colada de camino real de Palencia a Peñafiel.  
Las dos coladas que anteceden con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

- Cordel de Salamanca a Medina.—Anchura del primer tramo, 18,80 metros; anchura del segundo tramo, 37,61 metros.  
Cordel de Cantalapiedra.—Anchura, 37,61 metros.  
Vereda de la Garda o de San Benito.—Anchura del primer tramo, 20,89 metros; anchura del segundo tramo, 10,45 metros.  
Colada de la calzada del Molino Viejo a Tordesillas.—Anchura, 29,89 metros.  
Colada de la calzada sardinera.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Mompoy Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados